



CI305/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Eduardo Romero Torres.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 29 de mayo de 2013, Eduardo Romero Torres presentó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01468**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- Datos de la elecciones 2012 federales en lo relativo a votantes entre 18 y 35 años:
- Cuántas personas votaron por el PRI de entre 18 a 35 años para presidente de la república en todo el país
- Cuántas personas entre 18 y 35 años votaron por el PRI para presidente de la república, en cada entidad federativa
- Listado nominal de las personas entre 18 y 35 años en el país
- Listado nominal de 18 a 35 años por entidad federativa

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 29 de mayo de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 30 de mayo de 2013, la DERFE, solicitó a la UE requiera al solicitante que precise si la información que solicita relativa a la lista nominal, es la correspondiente al estadístico de la misma.
4. **Respuesta del Órgano Responsable DECEYEC.** El 31 de mayo de 2013, la DECEYEC dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio DECEYEC/572/2013, con la información que se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>A la fecha no se cuenta con estudio alguno sobre la participación ciudadana en la elección federal de 2012, por lo que la información solicitada es inexistente.</p> <p>Asimismo, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde la realización del Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012 que tiene como propósito identificar a nivel nacional, estatal y distrital el perfil de los ciudadanos que sufragaron y de los que no lo hicieron, a través de variables como sexo, edad y tipo de elección electoral.</p> <p>En aras del principio de máxima publicidad, se informa que el Consejo General del IFE, el 3 de octubre de 2012, aprobó el <i>Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la realización de Estudios de la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (CG659/2012)</i>, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnextoid=2be9f0451264a310VqnVCM100000c68000aRCRD</p>	<p>Inexistente</p> <p>Máxima Publicidad</p>

- 5. Respuesta del Órgano Responsable DEOE.** El 03 de junio de 2013, la DEOE solicitó a la UE requiriera al solicitante en los términos señalados por la DERFE.
- 6. Requerimiento de Información Adicional.** El 03 de junio de 2013, la UE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante que precisara su solicitud, en el sentido de indicar si la información relativa a la 'lista nominal', es la correspondiente al estadístico de la misma.
- 7. Desahogo del Requerimiento.** En la misma fecha, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

"si es la relativa a lo estadístico de la misma gracias." (Sic)



CI305/2013

8. **Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la UE turnó la solicitud de nueva cuenta a la DEOE y a la DERFE a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
9. **Respuesta del Órgano Responsable DEOE.** El 07 de junio de 2013, la DEOE dio respuesta la solicitud de información ya precisada, con la información que para mejor comprensión se asienta en el siguiente cuadro.

Respuesta de la DEOE

Información inexistente

“En respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/13/01468 del Sistema IFESAI y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le informo que no se cuenta con la información específica del género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto en las elecciones federales de 2012, por las siguientes consideraciones:

Es importante destacar las disposiciones legales que regulan el contenido de la documentación electoral en donde se consignan los resultados electorales.

El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Asimismo, el artículo 279, párrafos 1, incisos a), b), c) y d) y 2 del Código Federal Electoral, dispone que el acta de escrutinio y cómputo contendrá, por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores, una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo, que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido, además, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Respuesta de la DEOE

Información inexistente

así como, la lista nominal de electores de conformidad con el artículo 281, párrafos 1, 2 y 3 del Código de la Materia.

Posteriormente, se envían los expedientes al Consejo Distrital para que éste realice el Cómputo Distrital, el cual es definido por el artículo 293 del citado Código Electoral Federal, como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Por lo anterior, en los datos referentes a los resultados de los cómputos distritales, no aparece el género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto. **En este sentido, se tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación ciudadana el día en que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando así la proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragan el día de la Jornada Electoral de aquéllos que cumplen con los requisitos legales para votar.**

Por otra parte, **no es posible referir el partido por el cual voto cada ciudadano**, en virtud de que los artículos 35, fracción I; 36, fracción III y 41, base I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, párrafo 2; 154, párrafo 2; 158, párrafo 1, incisos e) y f); 191, párrafo 1; 239, párrafo 6; 241, párrafo 1, inciso b); 255, párrafo 1, inciso i); 257; 262, párrafo 1, inciso d); 265, párrafo 4; 266, párrafos 1, 2 y 3; 270, párrafo 1, inciso h); 281 y 295, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, protegen la secrecía del voto, al establecer lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
(...)

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:
(...)

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
(...)

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Respuesta de la DEOE

Información inexistente

contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 4, párrafo 2

(...)

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 154, párrafo 2

(...)

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

(...)

Artículo 158, párrafo 1, incisos e) y f)

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Respuesta de la DEOE

Información inexistente

e) *Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;*

(...)

f) *Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;*

(...)

Artículo 191

1. *Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.*

(...)

Artículo 239, párrafo 6

(...)

6. *En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.*

Artículo 241, párrafo 1, inciso b)

1. *Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:*

b) *Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;*

(...)

Artículo 255, párrafo 1, inciso i)

1. *Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa*



CI305/2013

Respuesta de la DEOE

Información inexistente

directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

(...)

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

(...)

Artículo 257, párrafo 1

El presidente y el secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarán retirar.

Artículo 262, párrafo 1, inciso d)

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

(...)

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

(...)

Artículo 265

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Respuesta de la DEOE

Información inexistente

correspondiente.

El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;*
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y*
- c) Devolver al elector su credencial para votar.*

(...)

Artículo 266, párrafos 1, 2, y 3

1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- a) Los electores que hayan sido admitidos por el presidente en los términos que fija el artículo 265 de este Código;*
- b) Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados en los términos que fijan los artículos 250 y 251 de este Código;*
- c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación; y*
- d) Los funcionarios del Instituto Federal Electoral que fueren enviados por el Consejo o la Junta Distrital respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.*

(...)

Artículo 281

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y*
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Respuesta de la DEOE

Información inexistente

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.
3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.
4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 295

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

(...)

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

(...)

En este sentido, y con base en la normatividad anteriormente referida, en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2011 el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo CG248/2011 los modelos y la impresión de la boleta y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral federal 2011 – 2012, en cuyo punto tercero señalo lo siguiente:

Tercero.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado.

Por las consideraciones anteriores, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

10. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 11 de junio de 2013, la DERFE dio respuesta a la solicitud referida, por medio de correo electrónico institucional, con la información que para mejor comprensión se asienta en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE
Información pública
Se proporciona archivo denominado <i>Folio24014_Ln18a35_20130530.xlsx</i> , el cual contiene la información estadística solicitada, en formato <i>MS-Excel</i> , con fecha de corte al 30 de mayo de 2013. Ejemplo de la descripción de los campos: 18_Ih (lista nominal hombres) y 18_Im (lista nominal mujeres) y así sucesivamente

11. **Ampliación de plazo.** El 19 de junio de 2013 se notificó al C. Eduardo Romero Torres a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la **DEOE** y **DECEYEC** declararon la **inexistencia parcial** de lo solicitado, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los órganos responsables (DECEYEC y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



CI305/2013

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Eduardo Romero Torres, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información pública.** En su respuesta, la DERFE proporcionó la siguiente información pública:

Información Pública	Información estadística solicitada, en formato MS-Excel, con fecha de corte al 30 de mayo de 2013. Ejemplo de la descripción de los campos: 18_lh (lista nominal hombres) y 18_lm (lista nominal mujeres) y así sucesivamente.
Tipo de la Información	Archivo electrónico denominado Folio24014_Ln18a35_20130530.xlsx
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Correo Electrónico
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DECEYEC señaló que es **inexistente** lo relativo al número de hombres y mujeres en el rango de edad de (18 a 35 años) que acudió a votar (a nivel nacional), en virtud de que a la fecha no se cuenta con estudio alguno sobre la participación ciudadana en la elección federal de 2012.

Sin embargo, es necesario tomar en consideración que en el anexo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la realización de Estudios a la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (CG659/2012)*, se establecen los puntos, objetivos generales y específicos que han de considerarse para la elaboración de los estudios y el tiempo de su realización.

Así las cosas, del inciso C) del anexo referido, con el rubro *Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2012*, se desprenden los siguientes aspectos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Objetivo General

Elaborar un estudio a nivel nacional, estatal y distrital que identifique el perfil de los ciudadanos que sufragaron y de los que no lo hicieron, a través de variables como sexo, edad y tipo de sección electoral, entre otras.

[...]

Periodo estimado de realización

Octubre de 2012 a septiembre de 2013.

Derivado de lo anterior, se desprende que la DECEYEC se encuentra dentro de los plazos para la realización de los estudios sobre participación ciudadana, por lo que los citados estudios se encuentran en proceso de elaboración y en consecuencia la información solicitada al respecto es inexistente.

Por otro lado, la DEOE, al dar respuesta a la solicitud de información, manifestó que, respecto al género, la edad y a la preferencia del voto emitido por cada ciudadano el día de la jornada electoral, la información es inexistente, conforme a lo siguiente:

- En la documentación electoral, los datos referentes a los resultados de los cómputos distritales, no aparece el género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto.
- El escrutinio y cómputo tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación ciudadana el día en que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando así la proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragaron el día de la Jornada Electoral de aquéllos que cumplen con los requisitos legales para votar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

- **No es posible referir el partido por el cual votó cada ciudadano, en virtud de que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.**

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los órganos responsables se desprende lo siguiente:

- Parte de la información solicitada no se encuentra en los archivos del Órgano Responsable DECEYEC, porque actualmente no se han desarrollado los estudios y aún está vigente el plazo para su realización.
- De la documentación electoral, no se desprenden elementos que permitan conocer el género y la edad asociados al sentido del voto de los ciudadanos que ejercieron su derecho al sufragio.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por los órganos responsables dentro de los plazos señalados por el Reglamento (cinco días).

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



CI305/2013

- En efecto, dado que a la fecha no se ha generado la información solicitada, no obra en los archivos del órgano responsable.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo a la respuesta de los órganos responsables, el asunto fue turnado al CI dentro de los plazos previstos por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Los órganos responsables señalaron, respectivamente, las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los órganos responsables respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que resulta evidente la inexistencia señalada por los órganos responsables, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Asimismo, el CI puede disponer de las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Eduardo Romero Torres, señalada por la DECEYEC y la DEOE.

V. Máxima Publicidad. La DECEYEC pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo General del IFE aprobado en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2012, por el que se determina la realización de Estudios a la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (CG659/2012), el cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vgnnextoid=2be9f0451264a310VgnVCM1000000c68000aRCRD>

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Lo anterior de conformidad, con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Eduardo Romero Torres, la información pública señalada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DECEYEC y la DEOE, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Eduardo Romero Torres la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando V de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI305/2013

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Eduardo Romero Torres, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Eduardo Romero Torres, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información